



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0329-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-032277-2020 de fecha 25 de setiembre del 2020, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 08 de setiembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 02082-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **LLANOS MESIAS, VÍCTOR HUGO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°427-2018-GOREICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **LLANOS MESIAS, VÍCTOR HUGO** contra la Resolución Directoral Regional N°8042-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02082-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Mediante resolución N°10 de fecha 03 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°02082-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 26 de agosto del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **VICTOR HUGO LLANOS MESIAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Mediante resolución N°10 de fecha 03 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°02082-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 26 de agosto del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **VICTOR HUGO LLANOS MESIAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°427-2018-GOREICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°8042-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el





Gobierno Regional de Ica



artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta diciembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; **3.- DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **4.-IMPROCEDENTE** el pago de la suma de sesenta mil ciento setenta y ocho con 51/100 soles (S/.70,178.51), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta diciembre del 2012, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°427-2018-GOREICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **LLANOS MESIAS, VÍCTOR HUGO** contra la Resolución Directoral Regional N°8042-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por don **LLANOS MESIAS, VÍCTOR HUGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 8042-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado el reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta diciembre del 2012.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL